



Asamblea Departamental de Caldas

ORDENANZA No. 601

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 197 DE 1996, 288 DE 1998 Y 574 DE 2007 Y SE UNIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE AJUSTAN A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE”

La Asamblea Departamental de Caldas,

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 104 del Decreto No. 111 de 1996 y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986, Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

CONSIDERANDO

- Que el Departamento de Caldas adoptó mediante la Ordenanza 197 de 1996 el actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, modificado por las Ordenanzas 288 de 1997 y la 574 de 2007.
- Que con la expedición posterior de normas en materia presupuestal, obligan a los entes territoriales para que armonicen y compilen todos estos preceptos en un solo estatuto.
- Que la Ley 358 de 1997 contempla todo lo relacionado con el endeudamiento de los entes territoriales, igualmente la Ley 617 de 2000 fija los límites sobre gastos de funcionamiento, por lo tanto establece las escalas a las cuales nos debemos sujetar.
- Que el Departamento de Caldas, de conformidad con la Ley 819 de 2003 que establece la transparencia fiscal y estabilidad económica, marco fiscal de mediano plazo y vigencias futuras, debe acompañar igualmente su Estatuto.
- Que la Administración Departamental con el fin de armonizar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo aprobado por la Ordenanza 593 de 2008, contempla la obligatoriedad de actualizar el Estatuto, con el fin de obtener una eficacia y dinamismo del Gobierno Departamental en materia presupuestal.



Asamblea Departamental de Caldas

ORDENA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º- DEFINICIÓN. La presente Ordenanza compila las Normas Orgánicas del Presupuesto del Departamento de Caldas. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal departamental.

ARTÍCULO 2º - ALCANCE. La programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de Contratación y la definición del gasto público social se hará de conformidad a la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, las disposiciones legales vigentes y esta ordenanza.

ARTÍCULO 3º- COBERTURA DE LAS NORMAS ORGÁNICAS. Consta de dos (2) niveles:

Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los Presupuestos de los Establecimiento Públicos del orden Departamental y el Presupuesto Departamental. El Presupuesto Departamental comprende la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento y el Departamento.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público departamental y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen.

ARTÍCULO 4º- EFECTOS PRESUPUESTALES. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Departamental, cuyo patrimonio está constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden Departamental.

ARTÍCULO 5º- DE LAS EMPRESAS SOCIALES Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En las empresas sociales, y en las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento. Para los mismos



Asamblea Departamental de Caldas

efectos, las empresas sociales del orden departamental que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

ARTÍCULO 6º- SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por un Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo y por el Presupuesto Anual del Departamento.

ARTÍCULO 7º- EL PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público departamental, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, deuda pública, metas de superávit primario, compatibles con el programa anual de caja y el Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 8º- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por áreas, sectores, programas y subprogramas y proyectos. Este plan quedará en concordancia con el plan de inversiones departamentales y con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 9º- BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente; registradas y sistematizadas en la Secretaria de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 10- ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO. La Ordenanza Anual sobre Presupuesto General del Departamento, es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento.

ARTÍCULO 11- COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, de los fondos especiales, de los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental.
- b) El Presupuesto de Gastos u Ordenanza de Apropriaciones, incluirá las apropiaciones para la Asamblea Departamental, La Contraloría General del Departamento, las Secretarías de Despacho y los Establecimientos públicos distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública, gastos de inversión y gastos de operación comercial, clasificados y detallados en la forma que indique las normas orgánicas del presupuesto del Departamento de Caldas.



Asamblea Departamental de Caldas

- c) Disposiciones Generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 12- PRINCIPIOS. Los principios del Sistema Presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal.

ARTÍCULO 13- PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Departamental, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 14- ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 15- UNIVERSALIDAD. El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el Presupuesto.

ARTÍCULO 16- UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá la situación de fondos a las Secretarías para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento.

PARÁGRAFO 1º. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental son de propiedad del Departamento. El CODFIS, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería del Departamento y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

PARÁGRAFO 2º. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento,



Asamblea Departamental de Caldas

deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento, en la fecha que indique el CODFIS.

ARTÍCULO 17- PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los programas y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 18- ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada Sector de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 19- INEMBARGABILIDAD. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de las Secretarías que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra del Departamento de Caldas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

ARTÍCULO 20- COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto deberá ser coherente con las metas macroeconómicas del Gobierno, de acuerdo con la situación socioeconómica del Departamento.

ARTÍCULO 21- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía regional y Nacional.

CAPITULO III CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL "CODFIS"

ARTÍCULO 22- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL –CODFIS-. El CODFIS estará adscrito a la Secretaría de Hacienda. Será el rector de la Política Fiscal y Coordinará el Sistema Presupuestal. Estará integrado por el Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá, por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación Departamental, y por la Unidad de Presupuesto, Profesional especializado Grado 3 o quien haga sus veces.



Asamblea Departamental de Caldas

PARÁGRAFO. Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con la anuencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23- FUNCIONES DEL CODFIS. Son funciones del CODFIS:

1. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero, previa presentación al Consejo de Gobierno Departamental, y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previa presentación al Consejo de Gobierno Departamental
3. Determinar las metas financieras del Departamento de Caldas, y también las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja.
4. Asesorar al Gobierno Departamental sobre la política fiscal departamental.
5. Evaluar y aprobar sobre la inclusión al presupuesto del financiamiento del déficit fiscal si lo hubiere, de acuerdo al análisis de las metas de superávit primario.
6. Realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto de las entidades de la Administración Departamental, respecto de las reducciones y aplazamientos de apropiaciones.
7. Solicitar con periodicidad los estudios necesarios a fin de proponer las acciones económicas correspondientes.
8. Unificar los sistemas de información fiscal para facilitar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero, el Programa de Gobierno y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
9. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
10. Conceptuar sobre las posibles emisiones y colocaciones de bonos y títulos de deuda pública.
11. Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, así como determinar la distribución de los excedentes financieros de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 16 de la presente Ordenanza.



Asamblea Departamental de Caldas

12. Conceptuar y autorizar de acuerdo al plan de inversiones y a las autorizaciones de la Asamblea, sobre la ejecución de los gastos con recursos de capital.
13. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo para ser enviado a la Asamblea Departamental en cada vigencia.
14. Estudio y aprobación de proyectos de Vigencias futuras ordinarias y excepcionales para ser autorizadas por la Asamblea departamental.
15. Definir la distribución de los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden departamental.
16. Delegar mediante resolución, alguna o algunas de las funciones señaladas en el presente artículo.

CAPITULO IV
DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DEL CAPITAL

ARTÍCULO 24- CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, tarifas, multas, recargos, participaciones, transferencias, aportes y auxilios.

ARTÍCULO 25- FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales en el orden departamental, los ingresos definidos por Ordenanza para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la Asamblea.

ARTÍCULO 26- RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenderán:

- Los recursos del balance,
- los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental,
- los rendimientos financieros,
- las donaciones y
- los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental.



ARTÍCULO 27- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden departamental. Para estos efectos entiéndase por:

- a) Rentas propias: son todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos del orden departamental, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.
- b) Recursos de capital: todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor a un año, los recursos del balance, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 28- CÓMPUTO DE LAS RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Departamento de Caldas, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico. Cada Secretaría, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 29- CUPO DE ENDEUDAMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de los Departamentos, no podrá exceder su capacidad de pago, entendiéndose por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones. De acuerdo con el artículo 2° de la ley 358 de 1997, existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el 40% el ahorro operacional. Conforme a lo contenido en la misma Ley 358 de 1997, el ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

En todo caso el Departamento deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley citada en presente artículo.

ARTÍCULO 30- REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA. El Gobierno Departamental podrá hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no deberán afectar el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta Departamental al finalizar la vigencia.

PARAGRAFO: Tampoco requerirán operación presupuestal las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero Estas operaciones deberán ser aprobadas por la Honorable Asamblea .



Asamblea Departamental de Caldas

El Gobierno Departamental deberá informar a la Asamblea Departamental sobre todas estas operaciones a la Comisión de Presupuesto, quienes a su vez informarán a los demás Diputados.

ARTÍCULO 31- INCORPORACIÓN DE RENTAS POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos muebles o inmuebles, deberán incorporarse al presupuesto del Departamento, previa autorización de la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.

ARTÍCULO 32- RECURSOS DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TECNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Gobierno Departamental previa aprobación de la Asamblea. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

**CAPITULO V
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

ARTÍCULO 33- CONFORMACIÓN. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, del servicio de la deuda pública y de la inversión. En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se ejecuta durante la correspondiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. Un mismo programa de Inversión puede comprender y comprometer la actividad de distintas Secretarías y Entes Descentralizados de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 34- INCLUSION DE APROPIACIONES. En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos.
- b) A gastos decretados conforme a la Ley y a las Ordenanzas.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo aprobadas por la Asamblea Departamental.



Asamblea Departamental de Caldas

- d) A las leyes y Ordenanzas que organizan la Asamblea, la Controlaría General del Departamento, el despacho del Gobernador y sus Secretarías y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 35- INCORPORACIÓN DE GASTOS. Los gastos autorizados por Ordenanzas y Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno Departamental. Los Proyectos de Ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobernador y del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 36- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión. En su incorporación al presupuesto general del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 37- GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población y que estén incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental.

PARÁGRAFO. El gasto público social no se podrá disminuir porcentualmente con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Departamento. Lo anterior de conformidad con el artículo 350 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 38- EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El proyecto de Presupuesto General del Departamento contendrá las partidas respectivas que garanticen el pago de la deuda pública y de los servicios públicos domiciliarios incluidos los de agua, luz, teléfono y los nuevos que se establezcan. El Departamento girará oportunamente los recursos apropiados por cada vigencia fiscal. El incumplimiento de lo anterior acarreará investigaciones y/o sanciones a que hubiere lugar; de conformidad con la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 39- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada vigencia fiscal y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las



Asamblea Departamental de Caldas

obligaciones que se deriven de estos. Será responsabilidad de la Administración Departamental defender los intereses de la Entidad Territorial, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual se tomarán las medidas conducentes.

Como consecuencia de la negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen en contra del Tesoro Departamental, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política y las leyes 734 de 2002 y 678 de 2001. Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

ARTÍCULO 40- FINANCIACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. Para dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la Ley 617 de 2000 los gastos de funcionamiento del Departamento de Caldas deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar la inversión pública correspondiente.

PARAGRAFO 1o. Para efectos de establecer los límites de la ley 617/2000, se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los que excluyen las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por Ordenanza o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Decreto de Liquidación de Presupuesto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales, estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- b) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- c) Los recursos de cofinanciación;
- d) Las regalías y compensaciones;



Asamblea Departamental de Caldas

- e) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes y Ordenanzas especiales sobre la materia;
- f) La sobretasa al ACPM;
- g) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- h) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARAGRAFO 2o. Los gastos para la financiación de docentes y personal del sector salud que se financien con cargo a recursos de libre destinación del departamento y que generen obligaciones que no se extingan en una vigencia, solo podrán seguirse financiando con ingresos corrientes de libre destinación.

PARAGRAFO 3o. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

PARAGRAFO 4o. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente Ordenanza como gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 41- CONCORDANCIA ENTRE EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES Y PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda, en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto, incluirá los proyectos de inversión relacionados con el Plan Operativo Anual de Inversiones, compatible con el Plan de Desarrollo, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Departamental, en forma concertada con las demás Secretarías, hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

ARTÍCULO 42- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Asamblea devuelva el proyecto. Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Departamental, se abstendrá de solicitar apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en Leyes u Ordenanzas anteriores.



Asamblea Departamental de Caldas

CAPITULO VI PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43- COMPETENCIA DE PREPARACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde al Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos que le presenten todas las Secretarías que conforman este presupuesto. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 44- PREPARACIÓN DEL PROYECTO. Durante los seis (6) primeros meses de cada año, el Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gasto de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones compatible con el plan de desarrollo.

ARTÍCULO 45- PREPARACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental, preparará el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El citado Marco Fiscal deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno Departamental y del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS -.

ARTÍCULO 46- PREPARACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación Departamental, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Departamental será incluido en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 47- DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 48- TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS. Hasta el 31 de agosto de cada año, la Secretaria de Hacienda, estimará el cálculo de las rentas sobre la base del Marco Fiscal de mediano Plazo, aprobado por el CODFIS, para su inclusión en el proyecto del presupuesto.



Asamblea Departamental de Caldas

ARTÍCULO 49- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO. Las Secretarías incluidas en el Presupuesto General del Departamento, remitirán a la Secretaría de Hacienda a más tardar el treinta 31 de julio de cada año, el anteproyecto de Presupuesto de Gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 50- PRESUPUESTOS DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. De conformidad con los valores máximos establecidos para gastos de funcionamiento en la Ley 617 de 2000, el Presidente de la Asamblea y la Contraloría General del Departamento, presentarán a la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de presupuesto respectivos antes del 31 de julio de cada año para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 51- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO. A partir del primero (1) de Agosto la Secretaría de Hacienda, estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las Secretarías y Entidades del Orden Departamental incluidas en el Presupuesto General del Departamento, quienes efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el Proyecto de Presupuesto.

**CAPITULO VII
PRESENTACION DEL PROYECTO A LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 52- PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobernador someterá el proyecto del Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea, por conducto de la Secretaría de Hacienda, durante los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

Durante el mismo período señalado en el inciso anterior, el Gobernador deberá presentar ante la Asamblea, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con lo señalado por la Ley 819 de 2003. Dicho Marco debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 7º del Decreto Ley 111 de 1996 y el 7º de la presente ordenanza;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;



Asamblea Departamental de Caldas

- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Departamento
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza sancionadas en la vigencia fiscal anterior.
- h) En el proyecto de presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto.

Los proyectos de presupuesto del Departamento, de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, las sociedades de Economía Mixta, y demás entidades descentralizadas del orden departamental, deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del inciso anterior.

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Presupuesto de Gastos se presentará a la Asamblea distinguiendo los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y Subprogramas.

Con el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobernador enviará a la Asamblea el Proyecto de Ordenanza de las asignaciones civiles, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año.



Asamblea Departamental de Caldas

PARÁGRAFO: Los gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se conformarán así: gastos de funcionamiento, deuda pública, gastos de operación comercial y gastos de inversión; estos a su vez se clasificarán en programas y subprogramas.

ARTÍCULO 53-. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto general del departamento y los proyectos de presupuestos de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y demás entes descentralizados del orden departamental deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b, c, del artículo anterior.

ARTÍCULO 54- DEL PRESUPUESTO DE RENTAS. El Presupuesto de Rentas deberá presentarse con el anexo en el que se detalle su composición. Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería General, las condiciones de los créditos y la situación financiera del Departamento.

ARTÍCULO 55- AJUSTES AL PRESUPUESTO POR INSUFICIENCIA DE INGRESOS. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectará el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos; de conformidad con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000. De lo anterior deberá enviarse copia a la Honorable Asamblea.

ARTÍCULO 56- SUSPENSION DE APROPIACIONES SIN FINANCIACION. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Ordenanza sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobernador suspenderá mediante decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto no se produzca una decisión final de la Asamblea.

CAPITULO VIII

ESTUDIO DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO POR LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 57- TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA. Una vez presentado y radicado el proyecto de presupuesto, la secretaría de la Asamblea lo publicará y repartirá a cada uno de los honorables diputados para su estudio; la presidencia de la Asamblea designará ponente para el proyecto de acuerdo con el trámite reglamentario de la Corporación.

PARÁGRAFO. En el evento en que el proyecto de ordenanza de presupuesto radicado presente faltantes de apropiación para financiarlo, la Asamblea Departamental le dará prelación sobre cualquier otra iniciativa. Sin embargo, el proyecto de presupuesto podrá



Asamblea Departamental de Caldas

aprobarse sin que se hubiere tramitado el proyecto de Ordenanza de recursos adicionales, cuyo trámite deberá ser adelantado en la misma vigencia fiscal.

ARTÍCULO 58- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA. Si la Asamblea encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta Ordenanza, lo devolverá al Gobernador antes del veinte (20) de octubre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Gobernador presentará de nuevo a la Asamblea, antes del veinticinco (25) de octubre, el proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas.

Si la Asamblea no aprueba el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del 25 de noviembre del año respectivo, registrará el proyecto presentado por el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 59- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Gobernador con arreglo a las normas de la presente Ordenanza, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del Gobernador.

ARTÍCULO 60- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. La comunicación entre la Administración Departamental y la Asamblea se hará a través del Gobernador. En consecuencia, sólo el Gobernador o el Secretario de Hacienda podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos en el Proyecto de Presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

ARTÍCULO 61- ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA. La secretaría de Hacienda, demás secretarías y entes descentralizados del orden departamental que se requieran, asesorarán a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto; por lo tanto asistirán a las reuniones preparatorias a las sesiones de comisión y de plenaria con el fin de suministrar datos e información para la formulación del Proyecto de Presupuesto.

CAPITULO IX DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 62- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiere sido aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en esta Ordenanza, el Gobernador hará uso del artículo 58 de la presente Ordenanza. En la preparación del Decreto de repetición el Gobernador tomará en cuenta:



Asamblea Departamental de Caldas

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 63- NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN. La Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones, compatible con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 64- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN. Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas de la presente Ordenanza.

CAPITULO X DE LA EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 65- REMISIÓN DEL PROYECTO PARA SANCIÓN. Aprobado en tercer debate el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto será remitido por el presidente de la Asamblea al Gobernador para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 66- OBJECIONES AL PRESUPUESTO POR ILEGALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD. Si el Gobernador objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea y ésta insistiere, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los términos señalados en la Ley. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

ARTÍCULO 67- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. El trámite de las objeciones por inconveniencia será de conformidad con lo preceptuado en Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, si la Plenaria de la Asamblea rechaza las objeciones por inconveniencia, el Gobernador deberá sancionar el proyecto en un término no mayor de



Asamblea Departamental de Caldas

ocho (8) días, si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

ARTÍCULO 68- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Se basará en la Ordenanza General de Presupuesto aprobada por la Honorable Asamblea, sancionada por el gobernador y debidamente publicada.
2. El Decreto de Liquidación deberá estar acompañado con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo. Para efectos de los gastos de inversión entiéndase por detalle del Gasto, la descripción de: Áreas, Sectores, Programa de Inversión, Subprogramas de Inversión y la identificación de los Proyectos de Inversión.
3. Incorporar las Disposiciones Generales debidamente desagregadas.

CAPITULO XI EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que no haga parte del Plan Plurianual de inversiones, del Plan de Desarrollo Departamental y del Presupuesto General del Departamento aprobado por la Asamblea Departamental. Para la ejecución del presupuesto de Inversión, deberá presentarse el proyecto debidamente registrado ante el Banco de Proyectos, excepto las incluidas en el artículo 13 de la Ordenanza 195 del 22 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 70- OBLIGATORIEDAD DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos expedidos por la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registros presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Para las modificaciones a las plantas de personal de la Administración Departamental que conformen el Presupuesto General del Departamento, que impliquen incremento en los



Asamblea Departamental de Caldas

costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal, penal, pecuniaria y disciplinaria a cargo de quien asuma estas obligaciones; de conformidad con la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 71- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC-. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para la Administración Departamental, financiados con recursos del Departamento y el monto mensual de pagos. Los establecimientos públicos deberán, de acuerdo con sus expectativas financieras, elaborar su respectivo PAC. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto en ese período. Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando no varíen los montos globales con base en las metas financieras establecidas por el CODFIS. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones específicas así lo exijan. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja (PAC) cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CODFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 72- APROBACIÓN DEL PAC. El programa anual mensualizado de caja PAC, financiado con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, deberá ser aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el CODFIS serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán aprobados por sus Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO 73- PRIORIDAD DE PAGOS. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, la Secretaría de Hacienda atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina. El orden de prioridades de los pagos será señalado por el Secretario de Hacienda conforme a la Ley.



ARTÍCULO 74- CONSOLIDACIÓN DEL PLAN DE CAJA. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por el ordenador u ordenadores del gasto según el caso, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y les comunicará a los mismos y a la Tesorería General del Departamento. La Secretaría de Hacienda entregará el Programa Anual Mensualizado de Caja a los ejecutores y les comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, y las prioridades de que trata el artículo 71 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 75- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL PAC. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto o el Secretario de despacho respectivo, y aprobadas por la Secretaría de Hacienda. En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta recomendaciones de la Secretaria de Planeación, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza tal dependencia.

ARTÍCULO 76- INFORMES AL CODFIS. La Secretaría de Hacienda presentará trimestralmente al Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS un informe correspondiente a las modificaciones, del Programa Anual Mensualizado de Caja, cuya copia deberá enviarse a los Honorables Diputados de la Asamblea de Caldas.

ARTÍCULO 77- INFORME DE RECAUDO DE LAS RENTAS. Con el fin de realizar los respectivos ajustes al PAC corresponde a la Secretaría de Hacienda, recibir información diaria de recaudo de la Unidad de Rentas y Tesorería.

ARTÍCULO 78- REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE PARTIDAS. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Departamental, previo concepto del CODFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que el Secretario de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por la Asamblea Departamental.
3. Que los recursos aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.



Asamblea Departamental de Caldas

4. Que no se perfeccionen los recursos del Crédito autorizados. En tales casos el Gobierno Departamental podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 79- PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN O EL APLAZAMIENTO. Cuando el Gobierno Departamental se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de Decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el Decreto, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Igual procedimiento podrá efectuarse en los establecimientos públicos departamentales, en cuyo caso, las Juntas Directivas ejercerán las funciones respectivas.

ARTÍCULO 80- PORCENTAJES DE REDUCCION DE LAS RESERVAS DE APROPIACIÓN. En cada vigencia el gobierno departamental reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año, conforme al Decreto 1957 de 2007, o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 81- MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO. Las modificaciones al presupuesto general del departamento que por ley se deban presentar a la Asamblea Departamental por adiciones o traslados entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y de inversión, deberán acompañarse de la certificación contable o de disponibilidad presupuestal según el caso, del convenio, acta de compromiso o resolución del ministerio cuando se trate de recursos que transfiere la Nación y del recibo de caja cuando los dineros hayan sido recibidos en la Tesorería; así mismo para efectos del cumplimiento de este artículo se deberá presentar a la Asamblea Departamental los indicadores previstos en la Ley 617 de 2000. y de la ley 358 de 1997 y la 819 de 2003 o las que las modifiquen o adicionen.

Cuando las modificaciones al Presupuesto General del Departamento afecten gastos de inversión entre programas, su trámite se realizará por medio de Ordenanza; cuando la modificación sea entre subprogramas se hará mediante decreto departamental, previo



Asamblea Departamental de Caldas

concepto favorable del CODFIS. El Secretario de Hacienda presentará informes sobre las modificaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la comisión tercera permanente de presupuesto, quien a su vez informará a los demás miembros de la corporación, dentro de los tres días siguientes.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 por omisión del cumplimiento de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 82- CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PARA CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS. La disponibilidad de los ingresos del Departamento, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto.

ARTÍCULO 83- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado y de los Entes Descentralizadas del orden departamental son propiedad del departamento, el CODFIS determinará la cuantía y asignará por lo menos el 20% de estos recursos a la empresa que haya generado dicho excedente, de conformidad con el artículo 97 del decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 84- AJUSTES PRESUPUESTALES POR MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL. Cuando se modifique la estructura de la Administración Departamental el Gobierno Departamental hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de la nueva estructura administrativa las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicios de la deuda aprobada por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 85- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos serán aprobados por la Asamblea, a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto del Secretario de Hacienda, siempre y cuando en las Ordenanzas y Decretos respectivos se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura.

**CAPITULO XII
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**



Asamblea Departamental de Caldas

ARTÍCULO 86- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La Asamblea Departamental otorgará autorización mediante Ordenanza al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, al Gobernador, previa aprobación del CODFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la el artículo 45 de esta Ordenanza;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Asamblea Departamental, se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CODFIS, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Departamento de Caldas, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTÍCULO 87- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Gobierno Departamental previa aprobación del CODFIS podrá comprometer vigencias futuras excepcionales, con autorización de la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, para la ejecución de los proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno haya declarado de importancia estratégica, como: Obras de infraestructura de sectores de competencia como agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial urbana y rural, educación y salud, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones y cuando se trate de la prestación de ciertos bienes o servicios que de no contratarse, pueden causar inevitablemente la parálisis o la afectación



Asamblea Departamental de Caldas

grave del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional o legal y que por su envergadura sean imposibles de financiar en una sola vigencia y no cuente con el recurso en la vigencia en que se solicita.

Las características que deben identificar las vigencias futuras excepcionales, son:

- a. El monto máximo que se autorice, el plazo y las condiciones deben consultar las metas del marco fiscal de mediano plazo.
- b. No requiere de apropiación en el presupuesto de gastos y apropiaciones del año fiscal en que son autorizadas por lo que se entiende que la ejecución de la obligación se iniciará en una vigencia posterior.
- c. Si se trata de proyectos que conlleven inversión nacional, deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d. Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras, deberán estar consignados en el Plan de Desarrollo del periodo en el cual se inicia la ejecución del proyecto.
- e. La ley no incluye el cálculo de la capacidad de pago como requisito para comprometer vigencias futuras excepcionales.
- f. Pueden exceder el periodo de gobierno del respectivo gobernador.
- g. La Asamblea Departamental, se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento, de conformidad con lo contemplado en la ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- h. En el Departamento de Caldas, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura excepcional, en el último año de gobierno.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del CODFIS. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.



Asamblea Departamental de Caldas

CAPITULO XIII DEL CONTROL POLÍTICO Y EL SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 88- CONTROL POLÍTICO DEPARTAMENTAL. La Asamblea ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes mecanismos:

- a) Citación y/o invitación de los Secretarios de Despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones de la Asamblea.
- b) Citación y/o invitación de los Gerentes y Directores de Establecimientos Públicos y de Entes Descentralizados a las comisiones y plenarias.
- c) Análisis y estudio de los informes que el Gobernador, los Secretarios de Despacho y los Gerentes y Directores de Establecimientos Públicos, Entes Descentralizados y la Contraloría General del Departamento presenten a consideración de la Asamblea sobre la ejecución de los planes de acción, programas y sub-programas del Presupuesto.

ARTÍCULO 89- ENVÍO DE ESTADOS FINANCIEROS. Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta, la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental deberán enviar a la Secretaría de Planeación Departamental y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 90- SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda, para realizar la Programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento. La Secretaría de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 91- SUMINISTRO DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA. Las Secretarías que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta le solicite para el seguimiento presupuestal. La Secretaría de Planeación Departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. La Secretaría de Hacienda, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de la Administración Departamental.



Asamblea Departamental de Caldas

ARTÍCULO 92- CONTROL FISCAL. La Contraloría General del Departamento, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO XIV DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 93- PRINCIPIOS APLICABLES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, a las asimiladas a éstas en virtud del artículo 5 de la presente Ordenanza y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial, les son aplicables los principios y disposiciones presupuestales contenidos en la ley orgánica de presupuesto, las normas que expresamente las mencione y la presente Ordenanza, con excepción del principio de inembargabilidad.

CAPITULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

ARTÍCULO 94- RESPONSABILIDADES. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de las Secretarías obligaciones no autorizadas en el Presupuesto, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de las Secretarías que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en la presente Ordenanza y en las demás normas que regulan la materia.



Asamblea Departamental de Caldas

PARÁGRAFO. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, de conformidad con la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 95- PAGO SIN EL LLENO DE REQUISITOS. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

**CAPITULO XVI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 96- TRANSFERENCIA A LA ASAMBLEA Y CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 617 de 2000, A partir del año 2001, durante cada vigencia fiscal, en las Asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración.

La Contraloría Departamental no podrá superar el porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del Departamento los límites que se indican a continuación:

Categoría	Límite gastos Contraloría
Especial	2.20%
Primera	2.70%
Segunda	3.20%
Tercera y Cuarta	3.70%

PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes

Ordenanza No. 601 de Julio de 2008 *Página 28 de 33*



Asamblea Departamental de Caldas

en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

Además, se debe aplicar el artículo 134 de la Ley 1151 de 2007 Fortalecimiento del ejercicio del control fiscal. El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales. Entiéndase esta como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales.

ARTÍCULO 97- DISPOSICIONES APLICABLES A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría General del Departamento, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA ASAMBLEA, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. La Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Contralor General del Departamento y el Presidente de la Asamblea, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 99- AUTONOMÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Para garantizar la independencia que el ejercicio del control requiere, la Contraloría General del Departamento, gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por las normas Constitucionales, Legales y esta Ordenanza.

PARÁGRAFO: La Contraloría General del Departamento deberá enviar para su revisión a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea, un informe semestral sobre la Ejecución de su Presupuesto. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a las sanciones



Asamblea Departamental de Caldas

establecidas en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 por omisión del cumplimiento de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 100- ORDENACIÓN DEL GASTO: El Gobernador podrá delegar la ordenación del gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección de presupuesto, de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 101- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 102- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada exequible y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 103- CONVENIO CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.: Las Empresas Sociales del Estado podrán recibir transferencias de La Nación o del Departamento previo convenio con los mismos. No obstante para efectos de la ejecución presupuestal el Departamento en su respectivo ámbito de jurisdicción, celebrará los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerá los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las Empresas Sociales del Estado, en los términos del artículo 129 de la Ley 100 de 1993. El Departamento podrá pactar con las Empresas Sociales del Estado la realización de reembolsos, contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención. Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en el Departamento, previstas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 100 de 1993, se integrarán en los fondos seccionales y departamentales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del Presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento.

ARTÍCULO 104- INVERSIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1525 del 9 de mayo de 2008 Capítulo IV, el Departamento y sus entidades descentralizadas del orden departamental, deberán invertir sus excedentes de liquidez, así:



Asamblea Departamental de Caldas

1. En Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público en el mercado secundario en condiciones de mercado, y
2. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

ARTICULO 105. LIMITE A LA REALIZACION DE CREDITOS CRUZADOS. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 819 de 2003, los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 106. VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS. El Departamento de Caldas a través de la Secretaría de Planeación, asumirá las funciones de evaluación financiera de los Municipios del Departamento, conforme a los lineamientos y políticas de la Ley 617 de 2000, en su artículo 19.

ARTICULO 107: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. Prohíbese al Departamento de Caldas efectuar transferencias a las Empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera, de propiedad de la Entidad Territorial o con participación mayoritaria en ellas y demás Entidades del Orden Departamental, a realizar transferencias cuando las mismas generen pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación en ella; en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 108. CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES COMO SUJETOS DE CRÉDITO. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.



Asamblea Departamental de Caldas

ARTÍCULO 109- VACÍOS. En caso de presentarse algún vacío en lo relativo a la ejecución del Presupuesto se aplicarán las normas contempladas en el Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996 y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 110: ADAPTACIÓN NORMATIVA: EL departamento al expedir sus normas orgánicas de presupuesto deberá aplicar las disposiciones de las leyes orgánicas de presupuesto vigentes, adaptándolas a su organización y condiciones propias conforme a las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 111- VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 197 de 1996, Ordenanza 288 de 1997, y 574 de 2007.

JORGE LUIS RAMIREZ AGUDELO
Presidente

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



Asamblea Departamental de Caldas

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Julio 10 de 2008
SEGUNDO DEBATE:	Julio 23 de 2008
TERCER DEBATE:	Julio 24 de 2008

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

JORGE LUIS RAMIREZ AGUDELO
Presidente